



HOSPITAL NACIONAL "SAN PEDRO" DE USULUTAN

VERSIÒN PÙBLICA

"Este documento es una versión pública , en el cual únicamente se ha omitido la información que la ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello los datos personales de las personas naturales firmantes" . (Artículos 24 y 30 de la LAIP y articulo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa)

"También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento"

HOSPITAL NACIONAL CENERAL SAN REDRO
USUN ENTE DODOUMENTO
FUE DISTRIBUIDO

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

Nosotros,

actuando en nombre y Representación del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután, con número de Identificación Tributaria un mil ciento veintitrés – ciento diez mil doscientos veintidós – cero cero dos – cero, en calidad de Director y Titular, nombrado según acuerdo de Nombramiento en Propiedad Número doscientos de fecha treinta de Junio del dos mil catorce, emitido por la ministra de salud, en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, que en el transcurso de éste instrumento me denominaré el CONTRATANTE; y por la otra parte

actuando en nombre y representación en mi calidad de

Administrador Unico propietario de la Sociedad "SEGURIDAD DE EL SALVADOR Y LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia SEGUSAL, S.A. DE C.V.; Con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guion ciento cuarenta y un mil noventa y nueve guion ciento cinco guion cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, Personería que acredito con a) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto social de la sociedad, SEGUSAL, S.A. DE C.V. otorgada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día dieciocho de Mayo del dos mil doce, ante los oficios del Notario Werner Vladimir Martínez Quintanilla, inscrita en el Registro de Comercio al número setenta, del libro, tres mil veintiocho de Registro de Sociedades, folio doscientos sesenta y nueve al doscientos setenta y ocho el día cinco de Diciembre del dos mil doce, de la cuál consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza y domicilio son los antes expresados, que el plazo es indefinido, y en la clausula decima consta que la representación legal de la sociedad corresponderá a Administrador Único, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos de las sociedades con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios: b) la Escritura de Constitución otorgada en la ciudad de San Salvador a las dieciséis horas del día catorce de Octubre del año mil novecientos noventa y nueve, ante los oficios del notario Andrés Pineda Chicas, inscrita en el registro de comercio al número ocho, del libro número: Mil cuatrocientos ochenta y siete, de fecha ocho de Diciembre del

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

año mil novecientos noventa y nueve del Registro de sociedad y c) credencial de nombramiento de Administrador Único, propietarios y suplentes de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio al número cuatro, del libro tres mil seiscientos seis , del Registro de sociedades, de folios veintiséis al vientisiete, en fecha uno de Julio del año dos mil dieseis de la cual consta la certificación del punto de acta número tres dos mil dieciséis asentada en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, celebrada en la ciudad de San Salvador a las once horas del día veinte del dos mil dieciséis, en la cual consta que en el punto único de acordó elegir al administrador único propietario y al administrador único suplente de la sociedad, habiendo sido electo para el cargo de Administrador Único propietario el Sr. Lucio Antonio Sorto Morales, y como suplente la Sra. Karla Lissette Duran, para el período de cinco años, contados a partir de la fecha de la elección. Credencial inscrita en el registro de comercio al número cuatro del libro tres mil seiscientos seis del registro de sociedades, de fecha uno de julio del dos mil dieciséis la cual se encuentra vigente a la fecha, por lo tanto estamos plenamente facultados para otorgar actos como el presente: que en lo sucesivo del presente instrumento se denominará el "CONTRATISTA" y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos provenientes del proceso LICITACION PUBLICA No. 02/2017.denominada "SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA" PARA EL HOSPITAL NACIONAL SAN PEDRO, USULUTÁN, AÑO 2017. El presente contrato de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su reglamento que en lo sucesivo se denominarán: LACAP Y RELACAP sucesivamente y las clausulas que se detallan a continuación: CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. El CONTRATISTA se obliga a prestar EL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA PARA EL HOSPITAL NACIONAL GENERAL SAN PEDRO, USULUTAN, AÑO 2017 a efecto de garantizar la seguridad y vigilancia continua durante las veinticuatro horas diarias y los siete días de la semana, de conformidad a las condiciones y especificaciones desarrolladas en la presente y siguientes clausulas contractuales:

REN GLON	DESCRIPCION DEL SERVICIO	U/ M	CANTIDAD AGENTES	PRECIO UNITARIO	PRECIO MENSUAL	PLAZO DEL SERVI- CIO	VALOR TOTAL
1	Servicio de Seguridad y vigilancia, en relevos cada 12 horas, para el Hospital Nacional General San Pedro, de Usulután, año 2017.	C/U	11	\$550.00	\$ 6,050.00	10 MESES	\$60,500.00

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE Y COBERTURA DEL SERVICIO: El trabajo consiste en brindar el servicio de vigilancia y seguridad privada en las instalaciones del Hospital Nacional General San Pedro, Usulután, incluyendo el edificio administrativo, durante Diez meses, comprendidos del uno de Marzo al treinta y uno de diciembre del 2017 (Tomando posesión el 01 de Marzo del 2017 a las 7:00 am y entregaran la posesión el 01 de Enero del 2018 a las 7:00 am. debiendo cubrir las veinticuatro (24) horas del día, los siete (7) días de la semana, en la distribución que el administrador del hospital estime necesario, según los siguientes turnos:

	CANTIDAD DE AGENTES POR TURNO				
DESCRIPCION	DIURNO	NOCTURNO	TOTAL		
AGENTES	6	5	11		

VALOR AGREGADO: el contratista suministrará e instalará como un valor agregado al servicio y sin costo adicional para el hospital, un sistema de video vigilancia conformado por Dieciocho cámaras de video vigilancia, con sistema de grabación y dos monitores para la visualización de las catorce cámaras. Según el apartado "VALOR AGREGADO" de esta misma clausula contractual.

Se entiende por horario diurno, el período comprendido entre las 6 horas y un minuto y las dieciocho horas del mismo día y por horario nocturno el período comprendido entre las dieciocho horas y un minuto y las seis horas del día siguiente.- El contratista es el responsable de distribuir en los turnos al personal contratado, de tal manera que brinde el servicio las veinticuatro horas del día, durante los siete días de la semana, garantizando el servicio de forma eficiente y continuó a un en días festivos.- No obstante la distribución anterior, el Hospital podrá solicitar modificaciones en la cantidad de guardias asignados, así como traslados en las áreas que demanden mayor seguridad.- El contratista se obliga que dentro del personal designado para cada turno, nombrara un agente que cumpla con las responsabilidades normales del servicio y además realice las funciones de supervisor, quien deberá contar con la experiencia suficiente en puestos similares, ya que servirá de primer enlace con el administrador del contrato, para la prestación del servicio. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR EL PERSONAL DE SEGURIDAD: Ser Salvadoreño por nacimiento o residente por más de cinco años en el país. No ser menor de 18 ni mayor a 45 años de edad. Poseer como mínimo un nivel de estudios de 9º grado. Buen estado de salud mental y en condiciones físicas, conforme a certificación médica. Que carezca de antecedentes penales y policiales. Que haya aprobado la capacitación impartida por la Academia Nacional de Seguridad Pública. Poseer licencia de portación de armas. Deberán presentar al administrador del contrato al inicio del servicio y cada vez que hagan cambio de

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

personal los atestados o documentación que respalde el cumplimiento de los requisitos arriba solicitados, en original y/o fotocopias certificadas por notario. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Es obligación del contratista: 1) Que todo el personal de seguridad y vigilancia destacado en el Hospital, cuente con una excelente conducta y que respete las normas de ética y moral en todo momento, si el Hospital considera que cualquiera de los agentes falta a estos principios, solicitará el retiro del agente y la empresa está obligada a atender inmediatamente la solicitud. En caso de que la empresa no atienda esta solicitud, el Hospital podrá dar por terminado el contrato sin ninguna responsabilidad para el hospital, pero con las implicaciones legales para el contratista. 2) Asegurar el ingreso y egreso de personas y bienes del Establecimiento, tanto de propiedad estatal como privada, la seguridad será la responsable de ejercer los controles administrativos necesarios, con el objeto de proteger y salvaguardar los equipos, herramientas, materiales y en general todos los bienes que estén bajo su jurisdicción y cuidado. 3) El personal de seguridad deberá registrar bolsas, maletines, carteras, paquetes, etc., a empleados y personas particulares que ingresen a la institución, aquellas que porten armas de fuego y otros, deberán depositarlos en la entrada de la institución (decomisada y guardada), así como de entrega y recibo de cadáveres estrictamente dentro de la morgue del hospital. 4) Brindar seguridad en todas las instalaciones de la institución así mismo atender las disposiciones del administrador del contrato. 5) Vigilar que todas las oficinas, bodegas, y talleres queden debidamente asegurados después de la jornada laboral. 6) Controlar el ingreso de taxis que no estén autorizados a permanecer dentro. 7) Presentarse y mantenerse debidamente uniformado y equipado con su armamento y accesorios de defensa. 8) El personal de seguridad, en ningún momento podrá hacer uso de los vehículos propiedad del Estado, de los empleados o de particulares que se encuentren aparcados en el interior del establecimiento. Esta restricción aplica a los casos en que los vehículos sean abiertos aún para escuchar la radio o descansar dentro de ellos. 9) El contratista, deberá contar con transporte propio para traslado del personal. 10) No se permitirá el uso de teléfonos del hospital para llamadas de carácter privado, excepto en casos de emergencia como atracos, incendios, enfermedad, y siniestros etc. 11) Es responsabilidad del contratista, verificar físicamente la entrada y salida de materiales, mobiliarios o equipos, herramientas y suministros que sale de la Institución, lleven la autorización del jefe de la división administrativa y deberá coincidir con su respectiva documentación, así como verificar que el número de inventario coincida con el número que tiene marcado físicamente el bien; Será

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

responsabilidad de la Seguridad solicitar una copia de la autorización a los responsables del ingreso y egreso de cualquier suministro; la que será entregada a primera hora laboral del día siguiente, al jefe División Administrativa - Deberán controlar el ingreso y salida de vehículos nacionales, debiendo solicitar a los motoristas la autorización de la salida, la que debe especificar nombre del motorista, personal que traslada y destino. - Controlar el ingreso y egreso de vehículos particulares revisándolos y no permitiendo que entren vehículos con más de una persona a parte del motorista y el paciente; así mismo controlar el ingreso y egreso de todo visitante revisando que no porte armas o cualquier ilícito: La Seguridad privada deberá controlar que ningún vehículo nacional sea retirado de las instalaciones fuera de horas no hábiles, fines de semana y días festivos, salvo que presente autorización escrita emitida por la autoridad competente (jefe Unidad Administrativa), a excepción de las ambulancias que por el tipo de servicio que prestan sin límite de horario, únicamente presentarán la salida correspondiente con los datos arriba mencionados. 12) El personal de seguridad, deberá informar las novedades o sucesos ocurridos en el cumplimiento de su turno, anotando con letra legible en el libro de novedades que el contratista proporcionará en cada uno de los lugares bajo su responsabilidad, notificando en forma oportuna a su Jefe inmediato y a la Jefatura de la División Administrativa, obligatoriamente deberán tener actualizado dicho registro. 13) El personal de seguridad, que labore en cualquiera de los turnos deberá mantenerse alerta ante la posibilidad de fuga o robo de materiales, equipos y cualquier bien del hospital cuya salida no hubiere sido debidamente autorizada por el Jefe de la Unidad administrativa, quedando bajo la responsabilidad de la contratista cualquier perdida. 14) El personal de seguridad, que labore durante el turno de noche será responsable de la custodia de todo el establecimiento, impidiendo el ingreso de personas particular a las oficinas de la institución y empleados no autorizados por escrito, por el jefe del departamento o unidad a que pertenece, así como de realizar rondas para evitar actos de pillaje. 15) Cuando por necesidades del servicio del establecimiento deban entrar o salir trabajadores y vehículos del Estado, en horas fuera de lo normal, el personal de seguridad será notificado oportunamente por la división administrativa de la institución. 16) El personal de seguridad privada deberá presentarse y permanecer sobrio en sus labores, por lo que queda terminantemente prohibido para el personal de seguridad ingerir drogas, estupefacientes, bebidas embriagantes dentro del establecimiento, así como recibir visitas de carácter privado, lo anterior es causalidad de remoción inmediata del agente. 17) Será obligación del personal de

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

seguridad reportar oportunamente cualquier anomalía, hecho o evento que ponga en peligro la integridad física de las personas dentro del establecimiento o cause daños materiales a los bienes del estado, esto incluye aspectos relacionados con la disciplina de trabajadores y funcionarios del mismo. 18) Si la anomalía, hecho o evento fuere de emergencia. la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo posteriormente a elaborar un informe detallado de lo que sucedió, En caso meritorio de intervención policial hacer lo procedente con prontitud (oportunidad) e informar a la jefatura de la División Administrativa. 19) Cualquier pérdida, robo o faltante producido en el interior del Hospital por atraco o falta de control administrativo por parte de la vigilancia, será responsabilidad del contratista, quien deberá responder al Hospital, reintegrando el equivalente a lo perdido ya sea en especie o en moneda de circulación nacional, a entera satisfacción del Hospital. 20) El contratista supervisará el buen cumplimiento de lo contratado, a través del supervisor, quién visitará el hospital en los turnos correspondientes, debiéndose presentar debidamente uniformado y su debida identificación. 21) El agente de seguridad que entrega turno, deberá asegurarse que ya tiene su relevo para poderse retirar de las instalaciones hospitalarias, caso contrario deberá seguir en su puesto hasta recibir el relevo. 22) Está terminantemente prohibido para el personal de seguridad, dentro del turno de trabajo retirarse de las instalaciones hospitalarias sin importar el motivo, siendo esto causal para que el hospital solicite el cambio inmediato del agente. 23) Es responsabilidad de los agentes de seguridad la custodia de cadáveres en la morgue del hospital y la entrega de los mismos a los familiares del fallecido o medina legal según el caso. 24) Queda prohibido para los agentes de seguridad, solicitar o recibir alimentos del departamento de alimentación y dietas del hospital; el agente que incumpliere esta disposición deberá ser retirado de la Institución Hospitalaria. 25) Queda prohibido a los agentes de seguridad, solicitar o recibir dadivas de parte del personal del hospital y de personas particulares, para hacer o dejar de hacer alguna actividad inherente a su trabajo. 26) El contratista, deberá cumplir con cualquier otra responsabilidad que el hospital a través del administrador del contrato por escrito les asigne. 27) El Hospital, podrá solicitar el cambio de un agente cuando lo considere necesario, por faltas a las presentes bases de licitación, al contrato, a la moral y buenas costumbres. 28) Todas las armas de fuego que posee el personal de seguridad deben de estar legalmente matriculadas. 29) En ningún momento los agentes de seguridad deben permitir el ingreso a la caceta de seguridad personal ajeno al contratista o a la

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

institución Hospitalaria. EQUIPO MINIMO POR AGENTE: El contratista garantizara que cada agente contara con: a) uniformes en buenas condiciones b) armamento y accesorios de defensa personal en buenas condiciones, siendo por lo menos: 3 escopetas; un revolver por agente; municiones en suficiente cantidad: un radio comunicador por agente: dos detectores de metal: cinco linternas para el turno nocturno; un bastón por agente y una bicicleta para hacer rondas en las instalaciones hospitalarias. El contratista, debe garantizar que los uniformes, armamentos, municiones y accesorios de defensa personal y la bicicleta estén en óptimas condiciones de uso. VALOR AGREGADO: El contratista, como valor agregado al servicio y sin costo adicional al hospital, instalará y mantendrá funcionando un sistema de video vigilancia, conformado por: a) Dieciocho cámaras de video vigilancia (para interiores y exteriores) según las siguientes ubicaciones y descripciones mínimas: 1) conmutador Cámara fija 2) Parqueo Techado(esquina costado sur Cámara fija) 3) parqueo Techado (esquina nor poniente Cámara fija) 4) Portón Principal circular alta 5) Emergencia afuera poste de luz Cámara fija 6) Adentro de Emergencia Cámara fija, 7) Enfrente de los Ascensores Cámara fija 8)Frente a Mantenimiento Pilar sur 9 Cámara fija) Frente a estacionamiento de ambulancias (seria circular) 10) atrás de Mantenimiento Cámara fija 11) Frente a la Bomba de combustible. (Cámara rotatoria de 360 grados 12) Tanque de combustible Cámara fija al sur. 13) tanque de combustible norte Cámara fija. 14) Caldera adentro Cámara fija 15) Cocina adentro estación de preparación Cámara fija 16) Entrada al sótano Cámara fija 17) Farmacia despacho pacientes Cámara fija. 18) Farmacia despacho hospitalización Cámara fija, portón principal (entrada) cámara rotatoria de 360 grados. b) Un disco duro para grabar los videos de las Dieciocho cámaras, durante 192 horas continúas; quedara instalado en el cuarto de redes del hospital. b) Dos monitores: uno ubicado en la caseta de vigilancia de 32 pulgadas de tamaño, otro en la Administración de 21 pulgadas de tamaño, para la visualización de las Dieciocho cámaras. El contratista deberá instalar el sistema de video vigilancia en los primeros quince días de vigencia del contrato y lo mantendrá funcionando al cien por ciento durante la vigencia del contrato así mismo deberá asegurarse que a la finalización del contrato; el sistema de video vigilancia quede funcionando al cien por ciento en todos sus componentes. El sistema de video vigilancia, al finalizar el contrato, deberá quedar funcionando, pasando a ser propiedad del hospital. FACILIDADES QUE PROVEE EL HOSPITAL, AL PERSONAL DE SEGURIDAD PRIVADA: El Hospital, proporcionará al personal de seguridad, la caseta de vigilancia para almacenar armas, uniformes y otros objetos de utilidad personal de los

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

agentes. En ningún momento los agentes de seguridad, deben permitir el ingreso a la caceta de vigilancia personal ajeno de la índole que fuese a la institución Hospitalaria o a la empresa de seguridad. El Jefe de la División Administrativa hará un proceso de inducción con todos y cada uno de los agentes del personal de seguridad destacado, a efecto de que se familiaricen con las instalaciones, bodegas, colindancias, puntos riesgosos y equipos de emergencia del establecimiento. COMUNICACIÓN ENTRE EL CONTRATISTA Y EL CONTRATANTE. Cualquier situación que amerite una aclaración, discusión o decisión y que no pueda ser resuelta inmediatamente, deberá ser informada por parte de la seguridad privada al Jefe inmediato quien a su vez la hará por escrito al Jefe de la División Administrativa de la institución; si la situación es de emergencia, la comunicación se hará vía telefónica o como último recurso por radio, procediendo, posteriormente a elaborar un informe detallando lo sucedido. Cuando los agentes de seguridad no sean los ofrecidos en la oferta, el contratista esta obligado a hacer llegar los nombres de los agentes al administrador del contrato, anexando los atestados que garanticen el cumplimiento de los requisitos arriba descritos; cuando un agente de seguridad no cumpla con la totalidad de los requisitos, no está apto para brindar el servicio y el administrador del contrato solicitara su remoción del cargo. El contratista igualmente notificará cualquier cambio en el plan de trabajo o en el personal, a la Jefatura del Hospital. SUPERVISION DEL SERVICIO: El Hospital, delega en el Licdo. Jorge Alberto Romero Hernández, administrador de contrato, la función de supervisar que el servicio contratado se realice en los términos establecidos en el contrato y las bases del proceso. CLAUSULA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integrante de este contrato, con plena fuerza obligatoria para documentos siguientes: a) Las bases de licitación pública número 02/2017 b) La oferta presentada por el contratista. c) La resolución de adjudicación No. 02/2017; el presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados y estos prevalecerán de acuerdo al orden indicado. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento. CLAUSULA CUARTA: FUENTE DE LOS RECURSOS: las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al presupuesto general de la nación, para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. CLAUSULA QUINTA: DECLARACION JURADA DE PAGO: El contratista mediante declaración jurada de pago. autoriza al hospital se le deposite el pago del presente contrato a la cuenta corriente número 200842987 del Banco de América Central, cuenta a nombre de SEGUSAL, S.A. DE C.V. CLAUSULA SEXTA: CONFIDENCIALIDAD, el contratista se compromete a quardar la confidencialidad de toda

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

información revelada por contratante independientemente del medio empleado para transmitirla ya sea en forma verbal o escrita, o sea del conocimiento del contratista por el trabajo que realiza; se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice de forma escrita. El contratista se compromete hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante o conocida por el trabajo de desempeña, se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que no sea brindar el servicio contratado. Esta prohibición se mantiene aun después de haber finalizado el contrato. CLAUSULA SEPTIMA: INTERPRETACION DEL CONTRATO, el hospital, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP. El RELACAP. Los términos de referencia del proceso, demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del hospital con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el hospital a través del administrador del contrato o la dirección del hospital. OCTAVA: CLAUSULA OCTAVA: PLAZO DEL CONTRATO. El período de vigencia del contrato es de Diez meses, comprendidos del uno de Marzo al treinta y uno de Diciembre del dos mil diecisiete, este plazo podrá prorrogarse hasta por un período igual, siempre y cuando se mantengan favorables al hospital las condiciones del contrato y exista acuerdo entre ambas partes. CLAUSULA NOVENA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO Y CIFRADO PRESUPUESTARIO. El monto total del presente contrato es de SESENTA MIL QUINIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$60,500.00) que el Hospital pagará al contratista o a quien éste designe legalmente por la prestación del servicio objeto de este contrato; dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El HOSPITAL, hace constar que para cubrir el importe del presente contrato, ha constituido el cifrado presupuestario dos mil diecisiete Cinco, cuatro, tres cero, seis. Por la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientos 00/100 (\$57,600.00) dólares de los Estados Unidos de América; el cual queda automáticamente incorporado al presente contrato, así como también todos los que se vayan constituyendo y reprogramación presupuestaria del especifico 54110 y 54105 por un valor de \$ 14,450.00 Dólares de los Estados Unidos de América, solicitada por el jefe de la división administrativa. Es entendido que si vencido el ejercicio fiscal y no se logra liquidar el contrato con dicho cifrado presupuestario el HOSPITAL podrá incorporarle el que

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

le corresponda al nuevo ejercicio fiscal vigente. CLAUSULA DECIMA: CONDICIONES Y FORMA DE PAGO. Una vez finalizado el mes de servicio, el contratista, presentará la factura al administrador del contrato, para que la revise y una vez esté conforme la firme y selle, procediendo a elaborar el acta de recepción del servicio, la firmara y sellara conjuntamente con el representante de la empresa. El Hospital cancelará el importe de la factura dentro de los siguientes sesenta días calendarios posteriores a la entrega del guedan, SOBRE LA FACTURA: La factura deberá ser elaborada a nombre del Hospital Nacional General San Pedro de Usulután. Por un valor mensual de seis mil cincuenta (\$6,050.00); debiendo detallar por lo menos lo siguiente: designación del proceso Licitación pública No. 02/2017; contrato No. 03/2017; número de resolución de adjudicación No. 02/2017; descripción del servicio, monto en dólares, mes al que corresponde el servicio, debe detallarse la retención del uno por ciento en calidad de anticipo de la retención del IVA. Deberá anexarse cuatro fotocopias de la factura. La cancelación se realizara una vez el ministerio de hacienda realice el depósito de fondos,- La tesorera de la Unidad Financiera Institucional del hospital realizara el pago en la cuenta detallada en la clausula quinta del presente contrato. CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO, la administración del presente contrato, está a cargo del jefe de la Unidad Administrativa, Licdo. Jorge Alberto Romero Hernández y por ausencia temporal lo sustituirá el auxiliar administrativo Sr. José Marcelino Ventura, (este ultimo, únicamente será responsable de los actos que realice o dejare de realizar, durante la ausencia del titular) quien deberá cumplir con las responsabilidades impuestas en el artículo 82 bis de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LACAP y el RELACAP. y demás normativa a fin. CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: FIANZA. EI CONTRATISTA rendirá por su cuenta y a favor del Hospital, a través de un Banco, Compañía Aseguradora o Afianzadora, con domicilio legal en El Salvador y autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, una FIANZA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: la cual servirá para garantizar el cumplimiento estricto de este contrato, y será por un valor SIETE MIL DOCIENTOS SESENTA 00/100 (\$7,260.00) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del monto total del contrato y permanecerá vigente por el plazo de quince meses, contados a partir del uno de marzo del año 2017. La fianza deberá presentarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital en horario de 8:00 a.m. a 3:30 p.m.; después de esta hora no se recibirán. Deberán ser fianzas emitidas por sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero del El Salvador. No se aceptaran cheques certificados. CLAUSULA DECIMA TERCERA: TERMINACION DE CONTRATO: El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte, cuando el CONTRATISTA, incumpla cualquiera de las cláusulas que se estipulen en este instrumento o por deficiencias en la prestación del servicio, así mismo por la pérdida del permiso de funcionamiento emitido por la PNC. Sin importar la causa o motivo, previo aviso que se hará al contratista con diez días de anticipación. CLAUSULA DECIMA CUARTA: RETENCIONES DE PAGO. El Hospital, podrá retener cualquier pago, hasta donde fuere necesario, para protegerse de daños o pérdidas debido a la no presentación de la garantía de cumplimiento de contrato, Incumplimiento del contratista de cualquiera de las estipulaciones del contrato. Cuando las razones por las que se efectuara retenciones de pago, hayan sido saneadas, se hará la entrega de las cantidades retenidas, no se hará pago alguno en concepto de intereses sobre dichas cantidades. CLAUSULA DECIMA QUINTA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. En caso que el CONTRATISTA no cumpliere con cualquiera de las obligaciones contractuales y lo ofrecido en su oferta, será razón suficiente para dar por terminado el contrato y se hará efectiva la garantía de Cumplimiento de Contrato. CLAUSULA DECIMA SEXTA: CESACION, EXTINCION, CADUCIDAD Y RENOVACION DEL CONTRATO. Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los Artículos Nos. 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en el presente contrato y lo establecido en las especificaciones técnicas del proceso, el hospital notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha que el contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios para el hospital, al vencimiento del plazo señalado, el Hospital dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Hospital, hará efectiva la fianza de cumplimiento de contrato. En caso que el contratista reincida en cualquier incumplimiento en relación con la ejecución o administración del contrato, el Hospital, podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo, lo que deberá notificar por escrito al contratista. CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: MULTAS POR ATRASO Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán por los medios electrónicos propuestos en la oferta o en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad a las reglas del derecho común. CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o sea por arreglo directo y de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje del derecho, de acuerdo a lo dispuesto en la LACAP y en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. CLAUSULA DECIMA NOVENA: MODIFICACIONES. Si en la ejecución del presente contrato hubiere necesidad de introducir modificaciones al mismo en incrementos de agentes de seguridad, éstas no podrán llevarse a cabo, sin la autorización legal del Titular del Hospital y deberán formalizarse a través de las resoluciones modificativas que ameritare el caso. Queda entendido que el Hospital puede prorrogar el presente contrato hasta por un período igual al inicial, si se mantuvieren las condiciones contractuales favorables al hospital. CLAUSULA VIGESIMA: NO EMPLEAR MENORES DE EDAD. En cumplimiento al instructivo UNAC No. 02-2015 "normas para la incorporación de criterios sostenibles de responsabilidad social, para la prevención y erradicación del trabajo infantil en las compras públicas" el contratista se compromete que: "si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolecente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el articulo 158 romano V literal b) de la LACAP. relativo a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final." CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: JURISDICCIÓN. Para los efectos legales del Contrato, expresamente las

CONTRATO No. 03/2017 LICITACIÓN PÚBLICA No. 02/2017 RESOLUCIÓN DE ADJUDICACION No. 02/2017 FONDO: GENERAL

VERSION PUBLICA

partes contratantes se someten a la Jurisdicción de los tribunales de la Ciudad de Usulután, El CONTRATISTA renuncia, en caso de acción judicial en su contra a apelar al decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia apelable en el juicio que se intentare y aceptará al depositario judicial de sus bienes que propusiere el HOSPITAL quién lo exime de rendir fianza. CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: LEGISLACION APLICABLE. Para los efectos legales del presente contrato, las partes nos sometemos en todo a las disposiciones de las Leyes Salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones que no sean las establecidas por este contrato y las Leyes de éste país. CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: NOTIFICACIONES. Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de la fecha de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: El HOSPITAL Final Calle Dr. Federico Penado Usulután, y el CONTRATISTA: teléfonos 2260-9963 y 2261-0031; E-mail: recepción@segusal.net o a la dirección siguiente: avenida A y calle las arboledas, pasaje 2 casa número 306 colonia Miramonte, San Salvador; Habiéndose leído íntegramente en fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Usulután, a los 8 días del mes de Marzo del dos mil diecisiete.

DR. ALFREDO ENRIQUE GONZAL LUCIO ANTONIO SORTO MORALE CONTRATANTE